

¿Por qué es importante una Constitución?

Miguel Ángel Lezana Fernández

Las constituciones son documentos fundantes de un Estado que promueven la organización de una comunidad humana, de manera que sus miembros puedan vivir bajo la tranquilidad que ofrece la existencia de un marco jurídico estable que, por un lado, proclame y garantice el ejercicio pleno de los derechos sustanciales de los individuos que integran dicha comunidad, y que, por el otro, organice los poderes y órdenes de gobierno bajo los principios de autonomía, división y control recíproco.

Una Constitución es un acuerdo político que se transforma en derecho para normar la vida de quienes habitan y transitan un territorio en particular y del que se desprenden un conjunto de leyes y reglamentos que deben ser coherentes con lo que en ese documento fundante quedó constituido.

Además, las constituciones son expresiones del tránsito histórico de una nación a través de distintos regímenes de propiedad y producción. La lectura de los textos constitucionales sucesivos de un país es la lectura de la historia de sus transformaciones políticas, económicas y sociales.

Para que pueda considerarse que un Estado está dotado de una Constitución verdadera, es necesario que dicha Constitución no sólo sea una norma jurídica, un mero documento político, sino, además, que sea la norma suprema del ordenamiento jurídico. Sólo podrá afirmarse que un Estado concreto constituye un Estado constitucional cuando el texto aprobado sea considerado una norma suprema y que, como tal, sujeto a su debido cumplimiento no sólo por los ciudadanos, sino, lo que es más importante, por los poderes públicos.

La Constitución dota de facultades a las y los servidores del Estado para que éste cumpla con las funciones que legítimamente se esperan de él. Ello significa mandarles a hacer todo lo que esté en el ámbito de sus atribuciones para cumplir con esas obligaciones, pero al mismo tiempo, significa también prohibirles hacer todo aquello que las menoscabe. En este sentido, la funcionalidad de la Constitución radica en garantizar que las normas secundarias y la política pública potencien los derechos fundamentales y al mismo tiempo evitar que los restrinjan.

Por lo anterior, un Estado constitucional no sólo exige la existencia de un texto que constituya la norma

suprema del ordenamiento, sino, además, la existencia de un órgano encargado de vigilar el respeto a la Constitución. Si la Constitución no está por encima de la voluntad del Legislativo, de manera que éste no pueda cambiar a su antojo el texto, ni existe un órgano encargado de vigilar tal respeto, no podemos afirmar que exista un Estado que merezca ser considerado como Estado constitucional.

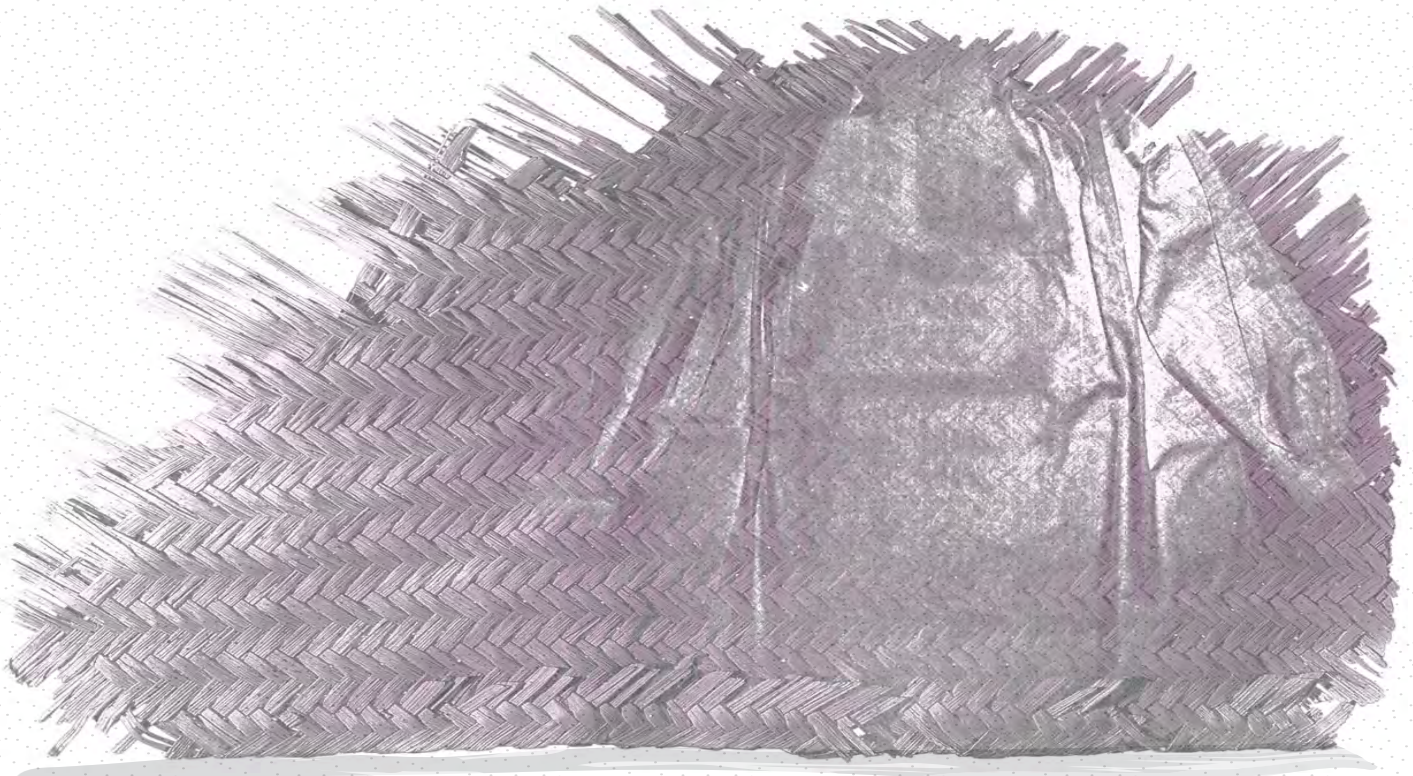
Así, el Estado constitucional nace con la pretensión de vigilar y limitar a la democracia representativa y exigir que, por encima de la voluntad de la mayoría en el Congreso de la Unión y los congresos locales, se encuentre lo dispuesto en la Constitución. Lo que podría interpretarse como una paradoja cuando no en una contradicción sirve para restringir que las mayorías parlamentarias se vean tentadas a tomar decisiones orientadas a alcanzar beneficios privados o de grupo.

Las constituciones serían, de este modo, mecanismos de autorrestricción, aprobados por el pueblo con el fin de protegerse a sí mismo contra su previsible tendencia a tomar decisiones imprudentes o a abdicar de los valores esenciales de convivencia consagrados en el texto constitucional.

La Constitución es el remedio institucionalizado contra el carácter autodestructivo de una democracia ilimitada o contra el abuso de la mayoría, una vez en el poder, en contra de las diversas minorías. En las democracias pluralistas el deber de la Constitución es asegurar las condiciones necesarias para el mantenimiento o el desarrollo de la libertad individual y del pluralismo de los grupos sociales y políticos, sin los cuales la democracia no puede darse ni tampoco funcionar.

El valor simbólico que ostenta la Constitución como documento en el que se consagran los mínimos de convivencia de la comunidad y que nace con la vocación de regular por un tiempo prolongado la convivencia es incompatible con un texto que quede en las manos de la mayoría gobernante en turno. Si al principio es la autoridad del constituyente la que valida el acuerdo político, luego es la autoridad de la ley la que valida a la Constitución y las normas que de ella emanan.

Para el jurista italiano Luigi Ferrajoli una ley debe ser vigente y también ser considerada válida, y la única manera de hacerlo es recurriendo a normas positivas cuyo fundamento, valor jurídico y potencial de inclusión reforzarán el devenir civilizatorio de



occidente y conectarán de modo directo con una noción de democracia inoculada contra el autoritarismo; esas normas propuestas no son otras que los derechos humanos, que representan acuerdos juridificados que emanan de las luchas sociales por la inclusión y la visibilización de las víctimas del Estado (libertades), del mercado (derechos económicos, sociales, culturales y ambientales) y de las asimetrías sociales (derechos de solidaridad).

Con ello el concepto de validez encuentra en los derechos humanos un referente de legitimación que, en consecuencia, permite afirmar que para que una norma se considere válida debe ser vigente, pero además debe ser legítima.

En ese orden de ideas, la legitimidad de una Constitución no se agota solamente en la legitimidad política del constituyente, sino en la que es posible conseguir por su nivel de armonía con los derechos humanos.

Una Constitución con perspectiva de derechos atrae hacia su núcleo las normas e interpretaciones conformes con los derechos fundamentales y expulsa las normas e interpretaciones que son contrarias a ellos. Este proceso de atracción y repulsión es precisamente el que dota a los derechos de su característica de fundamentales y los ubica en el bloque de constitucionalidad, el núcleo donde están concentrados los derechos fundamentales. El valor de este

bloque de constitucionalidad radica en que contiene los acuerdos fundantes de la legitimidad del Estado y por ello, debe ser considerado inviolable.

Es decir, no basta una estructura constitucional con un articulado sólido, es necesario conectar con los sistemas de protección nacional, regional e internacional de los derechos humanos. Se debe articular al Estado para que en los hechos concretos, en los asuntos cotidianos, como solicitar una atención en los servicios de salud, esté al servicio de los derechos humanos de los ciudadanos.

Bibliografía

1. Cossío Díaz JR, Silva-Herzog Márquez J (coords.). Lecturas de la Constitución. El constitucionalismo mexicano frente a la Constitución de 1917. México: Fondo de Cultura Económica, 2017. 407 p.
2. De Montalvo Jääskeläinen F. ¿Para qué sirve una Constitución? *Crítica* 2012; 62 (979): 16-21. [acceso 2017-02-14] Disponible en: <http://www.revista-critica.com/la-revista/monografico/analisis/322-para-que-sirve-una-constitucion>
3. González Placencia L. ¿Para qué sirve una Constitución? [acceso 2017-02-14] Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-phronesis/2016/02/29/para-que-sirve-una-constitucion/>
4. Salazar Ugarte P. La democracia constitucional. Una radiografía teórica. México: Fondo de Cultura Económica, IJ-UNAM, 2006. 287 p.